



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: AGROPAISAS S.A.S.
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO PALMERA GUASCA.
JOSE RAMON PALMERA GUASCA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00037-00
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 01/03/2023.

Visto el pase al despacho y revisado el expediente, se observa solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los dineros consignados en cuentas de ahorros o corrientes que los demandados JAVIER ALFONSO PALMERA GUASCA Y JOSE RAMÓN PALMERA GUASCA, tengan o llegaren a tener en las entidades del sector Financiero, para lo cual sírvase librar el correspondiente oficio a los Gerentes de las entidades bancarias ubicadas en Valledupar y que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE
BANCOOMEVA.
BANCO COLPATRIA
BANCO B.B.V.A.
BANCO COLMENA B.C.S.C.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA

Por lo anterior se procedió a revisar el expediente se observa auto de calenda 11 de abril del 2018, donde se decreto la medida solicitada por la parte ejecutante.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de secuestro del bien inmueble con FMI N° 190-67477 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, se evidencia en auto 10 de julio del 2018, que se le requerido al apoderado de la parte demandante aportar los linderos del bien inmueble a secuestrar de acuerdo a lo señalado en el art. 83 del C.G.P., sin que se observa que se haya allegado lo ordenado.

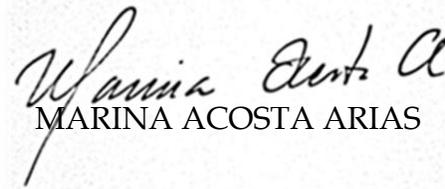
En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de darle tramite a la solicitud de medida cautelar, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2018-00037-00
MFHG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 020 Hoy 26 DE ABRIL DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretana